



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2024 00031 00  
**DEMANDANTE:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificada con Nit. Nro. 860.525.148-5 por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución Nro. 013312 de 26 de mayo de 2023**, en lo referente a la adición que realizada del artículo décimo de la Resolución RDP 002700 de 6 de febrero de 2023, por medio de la cual se establece una obligación de pago a cargo del Patrimonio Autónomo por concepto de aportes patronales adeudados por el extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS.
- **Resolución RDP 24850 de 10 de octubre de 2023**, mediante la cual se resolvió el recurso de queja contra el acto citado con antelación.

El presente medio de control fue radicado el 16 de enero de 2024 (Archivo: "3\_ED\_OTROS\_CORREO\_REPARTOOFIC(.pdf) NroActua 4" Aplicativo SAMAI) y

repartido al conocimiento de esta sede judicial el 31 de enero de 2024 (Archivo: “*2\_RADICACIONOFICINADEAPOYOEXPEDIENTEDIGITALALDESPACHO\_ACTADERE\_044202400031(.pdf)* NroActua 3” Aplicativo SAMAI), quien por proveído de 23 de febrero de 2024, la inadmitió para que la parte demandante: allegara copia íntegra y legible de la Resolución RDP 24850 de 10 de octubre de 2023, mediante la cual se resolvió el recurso de queja con su respectiva constancia de notificación y/o ejecutoria; aclarara y/o corrigiera la pretensión primera del libelo introductorio; aportara el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 5400 de 30 de marzo de 2016 con una vigencia no inferior a 30 días y allegara la constancia de la remisión del mensaje de datos del poder (Archivo: “*5AUTOINADMITEDE2024031INADMITEDEMANDAPDF(.pdf)* NroActua 6” Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (Archivo: “*6\_MemorialWeb\_Anejos(.pdf)* NroActua 8” Aplicativo SAMAI).

Así, se aprecia que con la subsanación de la demanda se allegó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución RDP 24850 de 10 de octubre de 2023**, mediante la cual se resolvió el recurso de queja la cual fue efectuada el **25 de octubre de 2023** (Archivo: “*6MemorialWeb\_Anejos(.pdf)* NroActua 8” Folio 3 Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior, se aprecia que el extremo activo demandante contaba entre el **26 de octubre de 2023 y el 26 de febrero de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que lo hizo el **16 de enero de 2024** Archivo: “*3\_ED\_OTROS\_CORREO\_REPARTOOFIC(.pdf)* NroActua 4” Aplicativo SAMAI) se aprecia que no operó el fenómeno de la caducidad del medio de control.

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101

y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificada con Nit. Nro. 860.525.148-5, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.405.966 y portadora de la tarjeta profesional Nro.184.781 del C. S, de la J, como apoderada judicial de la Fiduciaria la Previsora S.A., en los términos y para los efectos del poder contenido en el Archivo: “1\_RADICACIONOFICINADEAPOYOEXPEDIENTEDIGITALALDESPACHO\_DEMANDAY\_12C82AF59DCA4EC78(.zip) NroActua 2” Folio 15 Aplicativo SAMAI.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN REGISTRADA</b>	<b>ELECTRÓNICA</b>
---------------	-----------------------------	--------------------

<b>DEMANDANTE:</b> FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	<a href="mailto:papextintodas@fiduprevisora.com.co">papextintodas@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:abogadasandramendez@gmail.com">abogadasandramendez@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.	<a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

LXVC

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>22 DE MARZO 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ef823c5c4ae85337d5a5ee77c174cb93256a0053302864502f729ed3f318c6**

Documento generado en 19/03/2024 04:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**